



Seinte maravedis

**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE REI  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.**

ella a d<sup>na</sup> Alfonso Pinar de Leon de esta vecindad Comisario nombrado para la percepcion, ajuste y cobranza de dichos d<sup>nos</sup>, que se hallan asignados al repartimiento de millones del mismo año constay parecer de haber percibido y cobrado por distintas ventas, ciento setenta y siete, veinte y ocho m<sup>rs</sup> vn<sup>o</sup> que se obligo a pagar a quien se le mandare por dicho conrefo

Caberon de Alca  
balase Labranza  
y Crianza  
18200

En la misma forma soy feo como en el libro capitular corriente de halla una copia de escripta autorizada por Diego Benabente Abellan es<sup>ca</sup> de su mag<sup>d</sup> del numero de la villa de Velez Rubio Cunico de las Rentas de dho en m<sup>o</sup> tenor en estos sus estados con fecha en esta villa en diez dias del mes de febrero pasado de este año por lo que se hare constar que en el mismo dia e lo que se dio conrefo recibio en buen damiento de su ex<sup>ca</sup> y en su ome, de d<sup>na</sup> Salvadora Carrasco y Mendez su t<sup>or</sup> n<sup>o</sup>

Alcabala de tienda,  
y Vastreado  
8500

Qual, los d<sup>nos</sup> de Alcabala de Labranza y Crianza, la del viento, tiendas y vastreado en precio de mill y setecientos xx, vn<sup>o</sup> por tiempo de quatro años que principiaron a cobrar el dia primero del mes de henero pasado de este presente, y tendran su cumplim<sup>to</sup> el dia ultimo del mes de Diciembre del año que viene de mill setecientos sesenta y siete; los un mill y doscientos por dha Alcabala de Labranza y Crianza y los quinientos restantes por la del viento, tiendas y vastreado, bajo las condiciones en que anteriormente habian tenido este conrefo dho, a rendam<sup>to</sup> quien se obligo, y obligo a sus sucesores en los dho quatro años a pagar adho de dho ex<sup>mo</sup> los dho, mill y setecientos xx, en dos plazos iguales Santa Maria de Agoro y Abadía de cada uno de ellos

Tienda =  
8565

Del mismo modo soy feo como por mi Registro de es<sup>ca</sup> pp<sup>ca</sup> corriente constay parecer que ante mi y ciertos testigos el dia veinte y siete de hornos de febrero pasado de este año ha quien la liza como p<sup>al</sup>, y fran<sup>ca</sup> casales de esta vecindad como el fiador y principal pagador mancomunado en forma otorgaron es<sup>ca</sup> a oblig<sup>o</sup>, por lo que se obligaron a mantener en esta dha villa en el tiempo de quatro años en lo que consiste su rendam<sup>to</sup>, que tomanon su principio dho dia primero de henero pasado de este presente, y tendran su cumplimiento el dia ultimo del mes de Diciembre del citado año que bendra de mill setecientos sesenta y siete, uno tienda de especieria y otros tenores y a pagar adho conrefo en cada uno de ellos, quinientos sesenta y cinco xx. vn<sup>o</sup> en tres plazos iguales fin de abril, fin de Agoro, y fin de Diciembre como se ban heyendo por los referidos quatro años pasada y da, a satisf<sup>ca</sup> con ellos los caberones de millones y Alcabala que esta villa tiene echos con la parte de su mag<sup>d</sup> y dho ex<sup>mo</sup>